



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 750

Bogotá, D. C., martes, 4 de octubre de 2011

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 049 DE 2011 CÁMARA

por la cual se establece una pensión mínima mensual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., septiembre 27 de 2011

Doctora

ADRIANA FRANCO

Presidenta

Comisión Primera

Cámara de Representantes

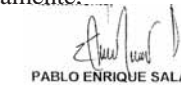
Ciudad

Referencia: Ponencia para el primer debate al Proyecto de acto legislativo número 049 de 2011 Cámara, por la cual se establece una pensión mínima mensual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones

Señora Presidenta:


En desarrollo de la responsabilidad asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, los abajo firmantes procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo en referencia, radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes a instancia de los Representantes a la Cámara *Pablo Enrique Salamanca Cortés, Mario Suárez, Jorge Eliécer Gomez, Victoria Vargas Vives, Orlando Velandia, Carlos Alberto Escobar, Luis Enrique Salas, Germán Navas Talero, Roberto Ortiz, Alejandro Chacón, Diego Patiño, Rubén Darío Rodríguez.*

Atentamente.....


PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTÉS
Coordinador Ponente.


JORGE ELIECER GOMEZ VILLAMIZAR
Ponente


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Ponente


JUAN CARLOS SALAZAR URIBE
Ponente


EFRAIN TORRES MONSALVO
Ponente


ROSMERY MARTINEZ ROSALES
Ponente

PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 049 DE 2011 CÁMARA

por la cual se establece una pensión mínima mensual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congressistas:

Este proyecto busca garantizarle un ingreso, en forma de pensión, a los ancianos mayores de 65 años y a los discapacitados. De aprobarse, crearíamos un formidable instrumento que hace real enunciados imprecisos de nuestra Carta Política, como son el derecho universal a la Seguridad Social, a un mínimo vital y el derecho a la vida, que no pasan de ser una entelequia si el Estado no les asegura un ingreso permanente a los ancianos o a quienes presenten un cuadro de invalidez severa

pero que además carezcan de rentas o ingresos para sobrevivir.

Fundamento del proyecto

Para lograr una pensión en Colombia la norma exige una edad y una cantidad determinada de aportes a entidades o fondos de pensiones, públicos o privados. Este modelo permite concluir que el Estado capta el ahorro que el individuo hace durante su vida y al cumplir cierta edad mensualmente se lo devuelve hasta su deceso, no sin antes dilapidar una parte del mismo a través de públicas manifestaciones de corrupción.

Ahorro programado o sistema de prima media con prestación definida, son las modalidades de pensión que se les reconoce a trabajadores formales, informales o independientes. Quienes no hayan tenido un empleo estable, situación muy frecuente en Colombia, difícilmente pueden acogerse a uno de estos sistemas de pensión. La prueba es que de 3.815.453 ciudadanos mayores de 60 años (**censo población DANE-2005**), solamente hay aproximadamente 1.3 millones de personas pensionadas. El panorama es más sombrío si se tiene en cuenta que la población proyectada, mayor de 60 años, para el presente año 2011, será de 4.628.394.

1. **La Seguridad Social:** es un derecho universal y esta comprende el derecho a la salud y a la Pensión.

2. **Derecho a la vida:** al agotarse con los años la capacidad laboral o al carecer de ella por invalidez, es responsabilidad del Estado prodigarle a sus ciudadanos un ingreso permanente cuando por diversas circunstancias el individuo carezca de ingresos o patrimonio o rentas propios. Soslayar ese deber de Estado pone en peligro la sobrevivencia del individuo.

3. **Todos los colombianos son sujetos de derechos:** es claro que el ciudadano o su entorno familiar contribuyen a acrecer el patrimonio público mediante el pago de impuestos, tasas o contribuciones, luego el Estado, en una obligación recíproca y solidaria, debe proteger al ciudadano que no haya podido ahorrar para prodigarse en su vejez una pensión de sobrevivencia siempre que no tenga la contributiva y además carezca de rentas o presente un cuadro de invalidez severa;

4. Mediante esta iniciativa en algo la sociedad retribuye una deuda social con los mayores de sesenta y cinco (65) años, que pertenecen a los estratos sociales 1, 2 y 3 y carecen de ingresos o patrimonio propios. Esta pensión se extendería a la población mayor de 50 años con discapacidad severa y mental profunda.

5. La legislación en muchos países de América Latina ha incorporado la pensión de sobrevivencia, en forma similar a la que mediante este proyecto se presenta al Congreso. En contraste, Colombia redujo a más de 6 millones de ciudadanos a la triste condición de mendigos a quienes no se les reconoce derechos sino “auxilios” o donaciones o limosnas.

6. Se aduce que no hay recursos para atender a esta población adulta y esto no es cierto, ya que en diversos programas asistencialistas administrados

por Acción Social de la Presidencia **se gastan más de \$6 billones anuales**. Algunos de esos programas se denominan *Familias en Acción, Familia Guardabosques, Asistencia a Víctimas, Atención a Población Desplazada, asistencia alimentaria y artículos de aseo, Red para la Superación de la Pobreza Extrema (UNIDOS), Programas Paz y Desarrollo y Laboratorio de Paz, Apoyo Psico-social a Niños y Jóvenes Vulnerables BATUTA, Red de Seguridad Alimentaria-ReSA, Recursos de Cooperación, Ayuda Solidaria a Título de Reparación Administrativa, auxilios...* etc. Se ha denunciado que con tales auxilios se manipula políticamente a las familias fuera de que no hay estricto censo de sus beneficiarios, así las cosas, hay personas que simultáneamente se benefician de todas estos auxilios”;

7. **Entre enero y junio de 2011, se gastaron más de \$2.9 billones en la atención de los programas relacionados en el numeral 6 (Oficio de Acción Social de julio 22 de 2011).** Estas políticas asistencialistas, no incluyen las que, de su misma especie, despliegan las alcaldías. Luego el Estado, si tiene voluntad política, puede asumir esta obligación.

8. Los gobiernos advierten que no todos sus ciudadanos han tenido estabilidad económica para efectuar tales ahorros de ahí, que deben prever en sus legislaciones el derecho a la Seguridad Social en pensiones para ese sector de la población. De modo que miremos un poco el panorama de pensiones establecidas en algunos países de América Latina como un referente válido para impulsar este proyecto, pero sobre todo para ratificar cuán atrasados nos encontramos frente a este tema de seguridad social frente a naciones de condiciones económicas similares a la nuestra. De modo que no se esgrima el pretexto de nuestra incapacidad financiera para atender con esta obligación.

Legislación comparada:

Chile:

Existe la **pensión asistencial de ancianidad** (PASIS), que es un ingreso entregado por el Estado a personas de 65 años o más años, siempre y cuando sus ingresos propios y por persona del grupo familiar no superen los \$37.412 que es el monto equivalente a un 50% de la pensión mínima.

Este valor se reajusta en el mes de enero de cada año en el 100% del IPC correspondiente el año anterior.

“*Así mismo, los mayores de 65 años tienen derecho a la asistencia gratuita en los consultorios y hospitales del SNS y a la asignación familiar los descendientes que vivan a cargo del beneficiario o cónyuge (Ley 20.225 de marzo 11 de 2003).*”

¿Cuáles son los requisitos para la pensión asistencial en Chile?

- Tener 65 años de edad cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud.
- Carecer de recursos.
- Carecer de Previsión Social.
- Estar encuestado en la ficha CAS-2 en la municipalidad donde vive el o la interesado/a.

- ¿Qué documentación necesita?
 - Cédula de identidad del postulante.
 - Certificado de residencia otorgado por la Junta de vecinos o carabineros.
 - Certificado de nacimiento.
- ¿Cuánto tiempo dura el beneficio?
 - Las pensiones asistenciales son vitalicias
- ¿Por qué razones se pierde el beneficio?
 - Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos que dieron lugar al beneficio.
 - Por fallecimiento del beneficiario.
 - Por renuncia voluntaria.
 - Por no cobro del beneficio durante seis meses continuados.

(Esta información es tomada de la página web: www.gobiernosantiago.cl.)

Argentina:

Se denomina Pensión Asistencial de Vejez la cual opera de la siguiente manera:

- Tener 70 años de edad o más.
- Acreditar la identidad, edad y nacionalidad mediante documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- Ser nativo, naturalizado y residente del país.
- Los extranjeros deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de cuarenta (40) años y será demostrada con la presentación del documento nacional.
- No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación contributiva alguna.
- No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo.
- “No poseer bienes, ingresos de cualquier tipo, ni recursos que permitan su subsistencia.
- “No encontrarse detenido a disposición de la justicia.
- “Cuando se tratare de un matrimonio, la pensión se tramitará solamente a favor de uno de los cónyuges.
- El valor de la pensión es de 285 mil pesos mensuales”. **(Ley 13.478 y Decreto 582 de 2003)**

(Esta información fue tomada textualmente de la página www.desarrollosocial.gov.ar.)

En Venezuela.

El artículo 94 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela expresa:

*“En forma progresiva se desarrollará un sistema de seguridad social tendiente a proteger a todos los habitantes de la República contra infortunios de trabajo, enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo y cualesquiera otros riesgos que puedan ser objeto de previsión social, así como contra las cargas derivadas de la vida familiar. **Quienes carezcan de medios económicos y no estén en condiciones de procurárselos tendrán derecho a una asistencia social mientras sean incorporados al sistema de seguridad social**”.*

Uruguay:

El programa de prestaciones no contributivas fue una iniciativa del Poder Ejecutivo en el año 1914. El programa fue creado finalmente cinco años después, por la Ley 6.874, el 11 de febrero de 1919.

La reforma previsional consagrada por la ley 16.713, de 3 de septiembre de 1995, incluyó este programa, manteniendo escasamente cambiadas sus características centrales. La innovación más importante fue dejar sin efecto una disminución de la edad mínima para acceder a la pensión no contributiva por vejez, volviendo a implantar los 70 años.

Posteriormente se han sancionado algunas leyes que tienden a marcar especificidades para las pensiones no contributivas por invalidez **(Ley 16.713 de 1995)**.

España:

Las Pensiones no Contributivas de JUBILACIÓN e INVALIDEZ se han previsto para todas las personas que carezcan de recursos suficientes, aunque no hayan cotizado nunca o lo hayan hecho de forma insuficiente.

Las personas que obtienen el derecho a estas pensiones se convierten en pensionistas de la Seguridad Social con las mismas garantías y los mismos beneficios que el resto de pensionistas, pudiendo disfrutar de:

Prestación económica mensual

Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, médico-farmacéutica gratuita que incluye en su caso a los familiares que convivan en su domicilio, en las condiciones establecidas reglamentariamente. **(Real Decreto Legislativo número 1 de 1994)**.

Proyección de la Población Beneficiaria del Proyecto

Inexplicablemente el DANE ignora cuántos ancianos mayores de 65 años carecen de seguridad social en pensiones. Sin embargo, y para darle soporte estadístico a este proyecto, se hizo un esfuerzo de recopilación de unas diseminadas estadísticas elaboradas por instituciones públicas y privadas que permiten aproximarnos al tamaño de las obligaciones que el Estado asumiría de tramitarse favorablemente este proyecto de acto legislativo. Esta situación obliga a concluir que al Estado colombiano no le interesa, ni como dato estadístico, la situación de los ancianos ni de los discapacitados en condiciones de alta vulnerabilidad.

Censo de pensionados

Los pensionados que remiten las entidades públicas o privadas, automáticamente quedan excluidos de los beneficios de este proyecto. Los siguientes son los que cada entidad informa:

Según el DANE actualmente hay en Colombia **2.682.580 mayores de 65 años**. Lo **proyectado para el 2011 es de: 3.155.287**.

De 3.815.453 ciudadanos **(censo población DANE-2005)**, mayores de 60 años, hay 1.3 millones pensionados, la mayoría de más de 60 años. Menos del 33% de la población en edad de pen-

sión. La población proyectada a 2011, mayor de 60 años, según el DANE, será de 4.628.394 o sea que el porcentaje de población pensionada es menos del 20%.

SEGURO SOCIAL. A agosto de 2011, *certifica que tienen 959.633 pensionados* y que 463.185 de esos pensionados, son mayores o iguales a 65 años. De igual manera informan que el número de pensionados mayores de 50 años es de 915.358, aclarando que a fecha 31 de agosto de 2010 contaba con un total de afiliados cotizantes de 1.816.669 y pensionados 898.567.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora) certifica que, con fecha 9 de julio de 2007, tienen 87.343 pensionados de los cuales 12.195 son mayores de 65 años.

CAJANAL EICE en Liquidación, certifica que a fecha junio de 2011, tiene 239.794 pensionados. Mayores de 65 años: 88.698.

CAPRECOM tiene en la actualidad, 22.267 pensionados, de los cuales 9.436 tienen más de 65 años y 7.937 de estos son casados.

El FONCEP o Fondo de Prestaciones económicas, Cesantías y Pensiones del Distrito Especial de Bogotá certificó que a 2007 tenían 14.163 pensionados, de los cuales 9.913 contaban con más de 65 años (anexo copia de certificado). Actualmente tienen 13.761 pensionados, de los cuales 10.670 tienen más de 65 años (anexo copia de certificado), el número de pensionados entre los 50 y 64 años es de 2.572 y el promedio de pensión para todos los pensionados es de \$1.586.906.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB, certifica, con corte a 31 de mayo de 2007, que tienen 3.651 pensionados de los cuales 1.410 tienen más de 65 años (anexo copia de certificado).

Fondo de Previsión Social del Congreso, FONPRECON, certificó que para el año 2007 contaba con 2.031 pensionados, de los cuales 1.084, contaban con más de 65 años; actualmente registra 2.267 pensionados, de los cuales 1.383 tienen más de 65 años; pensionados mayores de 50 años son 2.125.

Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, certifica número de pensionados vigentes en la entidad 14.741.

Dirección de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, Consorcio Fidupensional, certifica 9.720 pensionados.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares certifica que a julio de 2011 el número de pensionados es de 37.392, de los cuales 14.534 son mayores de 65 años, de igual manera certifica 11.816 pensionados entre los 50 y 64 años.

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional certifica que a junio 7 de 2011 hay 77.093 pensionados.

Asociación de Fondos Privados-ASOFONDOS, certifica que tienen 16.680 pensionados de los cuales 2.742 son mayores de 65 años.

Muy pocas de las citadas entidades establecen el estado civil de los pensionados, aunque, por lo

visto, más del 90% de los ancianos mayores de 65 años tiene una compañera/o permanente o cónyuge o alguien de su edad o muy próximo que pueda eventualmente sustituirlo en la pensión. A ellos habría que excluirlos como población objeto del proyecto.

La Secretaría General, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, mediante oficio de agosto 18 de 2011, certifica un número de pensionados vigentes cancelados con rubros del Departamento de 1.163, así mismo señalan que el número de pensionados mayores de 65 años es de 1.006 y mayores de 50 años es de 1.122.

FIDUAGRARIA S.A. CONSORCIO DE PENSIONES ANTIOQUIA, certifica que a fecha agosto 2011, cuenta con 8.522 pensionados de los cuales 4.588 son mayores de 65 años y 2.230 sustitutos mayores de 65 años. De igual manera certifica 5.387 pensionados mayores de 50 años.

Habría que excluir también de los beneficios de este proyecto de ley a:

Los pensionados mayores de 65 años de los Fondos de Pensiones Territoriales de municipios y departamentos, los de sus empresas o entidades descentralizadas y los de empresas particulares, ya que algunas tienen sus propios regímenes pensionales.

También a la población mayor de 65 años que pertenecen a los estratos 4, 5 y 6. Del mismo modo a los ciudadanas/os mayores de 65 años de los estratos 1, 2 y 3 que tengan ingresos y rentas propias. Con esas cifras, por lo menos, excluiríamos al 80% u 85% de la población mayor de 65 años, que registra el DANE.

El número de pensionados que relacionan las precitadas entidades asciende a 952.912 ciudadanos. Ahora bien, el DANE certifica que 1'249.880 mayores de 65 años son casados o viven en pareja.

Procesando estas cifras, más otras que se presentarán en el desarrollo de esta exposición, tendríamos que la población mayor de 65 años, potencialmente beneficiaria de este proyecto, oscila entre 300.000 y 600.000 ciudadanos. MENOS DE \$2 BILLONES AL AÑO. Mucho menos de lo que se paga actualmente por toda esa parafernalia asistencialista desarticulada y sin control.

b) De los discapacitados

La discapacidad es cualquier limitación física o mental permanente que impide a una persona incorporarse plenamente a la actividad social, cultural, laboral o productiva. Desde luego existen unas limitaciones de más amplio espectro y severidad que incapacitan totalmente a las personas para desplegar cualquier actividad condenándolas por esa causa a depender de otros para su subsistencia.

Si a la situación de dependencia le sumamos la falta de ingresos y fuera de eso la negación del Estado para acudir a su ayuda y protección, tendríamos que concluir que, de hecho, las autoridades de Colombia condenaron a esta población a la muerte o a la mendicidad.

Inaceptable que el Estado o sus órganos de poder político se declaren incapaces de proteger a la citada población coartándoles el derecho a la vida pues les ha negado cualquier forma de ingresos como los que propone este proyecto. De resignarnos a tan anómala situación se consagraría la inoperancia y absoluta irresponsabilidad del Estado frente a las obligaciones materiales y concretas consagradas en la Constitución Política.

Conforme a la información del DANE titulada *“Registro para localización y caracterización de las personas con discapacidad” al año 2005 en Colombia registran 2'625.033 personas con alguna limitación o discapacidad, de las cuales 1.2 millones aproximadamente son mayores de 50 años. Esta información no está por estrato social, ni por niveles de dependencia, ni por ingreso, ni por la naturaleza de la incapacidad. Luego la población a beneficiar no asciende a más de 150.000 personas si se tiene en cuenta que solamente beneficia a quienes dependen de terceros para su movilización, pertenezcan a los estratos citados y fuera de esos carezcan de ingresos y rentas.*

Justificación Socioeconómica y Fuente de Recursos

Colombia es la décima primer nación más inequitativa del mundo, esto es que sus habitantes no tienen acceso a la seguridad social, a los servicios públicos, al empleo, a la vivienda (*El Tiempo 8 de septiembre de 2005*). Según el Banco Mundial, más del 60% del empleo en Colombia es informal, es decir que viven del rebusque (Noticiero CM& 29 de mayo de 2007). En 2001 cotizaban al Seguro Social 1'017.134 hombres y 720.414 mujeres, mientras que a diciembre de 2006 lo hacían 952.498 hombres y 614.714 mujeres, a 31 de agosto de 2010 cotizaron al Seguro Social 1.816.669. O sea que el desempleo realmente sí ha crecido. La Seguridad Social no cubre ni al 30% de los colombianos y en materia pensional la situación es más dramática.

Las personas mayores, de los estratos 1, 2 y 3, que no obtuvieron pensión seguramente se debió a que no tuvieron empleo o estuvieron todo o parte del tiempo de su vida productiva en la informalidad o en el rebusque, tal estado de cosas no es atribuible al individuo sino a unas políticas macroeconómicas ineficaces por parte de los sucesivos gobiernos.

De otro lado respecto a los recursos que se utilizarían para cubrir esta pensión se debería realizar un estudio de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional el cual fue creado con el objeto de subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte, tales como artistas, deportistas, músicos, compositores, toreros y sus subalternos, la mujer microempresaria, las madres comunitarias, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los miembros de las cooperativas de trabajo asociado y otras formas asociativas de producción, de con-

formidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Se debe tener en cuenta que los recursos del fondo de solidaridad pensional se obtienen de la siguiente forma:

El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. Subcuenta de solidaridad

a) El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados;

c) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, y d) Las multas a que se refieren los artículos 111[2] de la Ley 100 de 1993.

2. Subcuenta de Subsistencia

a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;

b) El cincuenta (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al sistema general de pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Los aportes del presupuesto nacional. Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE;

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Parágrafo 1°. Para ser beneficiario del subsidio a los aportes, los afiliados al ISS, deberán ser mayores de 55 años y los vinculados a los fondos de pensiones deberán ser mayores de 58, siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima.

Parágrafo 2°. Cuando quiera que los recursos que se asignan a la subcuenta de solidaridad no sean suficientes para atender los subsidios que hayan sido otorgados a la entrada en vigencia de

esta ley, se destinará el porcentaje adicional que sea necesario de la cotización del uno por ciento que deben realizar quienes tengan ingresos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. (Ley 100 de 1993, Art. 2t, modificado por el artículo 8 de la ley 797 de 2003).

¿Pensión o auxilio?

Al anciano, carente de ingresos, peyorativamente se lo denomina indigente y para ellos la Constitución Política sólo autoriza unos ingresos denominados auxilios o subsidios o almuerzos (artículo 48 C.P.) los cuales connotan una relación mendicante y humillada, pues la percepción es la misma de quien recibe dádivas del Estado o del gobernante y no la de un individuo sujeto de derechos a quien se le debe proteger su vida y la seguridad social.

La pensión es parte de la seguridad social y es exigible en el mismo plano y apremio con que se reclama la intangibilidad de la vida o de la salud.

La pensión que mediante esta ley se autoriza es una forma de subsidio o subvención solo que, por las razones expuestas, se le quita la denominación citada. El constituyente es generador de derechos y tiene la potestad de fijar fronteras y definiciones para el ejercicio de los mismos.

La orientación económica es responsabilidad del Estado, luego son los desaciertos de este quien les impide a muchos colombianos el ejercicio del derecho al empleo y a la Seguridad Social SS en salud y pensiones. La mayoría de los colombianos durante toda su vida han estado desprotegidos, luego mal puede el Estado, que nunca les ha dado nada, ni siquiera oportunidades, excluirlos de la Seguridad Social en pensiones en el momento más crítico de su existencia, cuando se ha perdido por completo la capacidad laboral o al menos la posibilidad de un empleo. Eso es condenarlos a la marginalidad, al hambre, a la muerte o a la mendicidad. ¿Puede alguien hacer predicar o hacer apología de la total irresponsabilidad del Estado frente a los mayores?

Observando las cifras oficiales debemos concluir que la población favorecida por el proyecto no asciende a más de 500.000 u 800.000 colombianos con sus compañeros o compañeras permanentes.

Al asignársele medio salario mínimo a cada uno la obligación no ascendería a más de \$3 o \$4 billones, que no causaría la ruina del Estado. La sola corrupción consume más de \$ 4 billones según los órganos de control.

Esta iniciativa no busca crear nuevas obligaciones sino redistribuir las que se planean y las ya existentes, incluso, atendiendo las estadísticas del DANE, por ninguna parte aparecen 1.5 millones de ancianos necesitados de subsidios.

El periódico El Tiempo, de 23 de agosto de 2007, en una dramática crónica sobre el abandono de los mayores de 65 años, esto expresaba:

*“Diana Arenas directora de seguridad económica y pensiones del Ministerio, explica que este año están asignados **430 mil millones de pesos***

para financiar dos programas: el de Protección al Adulto Mayor y el Juan Luis Londoño de Bienestar Familiar, el primero entrega subsidios que oscilan entre 40 mil y 75 mil pesos mensuales a adultos mayores en extrema pobreza y el del ICBF les brinda almuerzos calientes durante casi todo el año o mercados a otros 400 mil beneficiarios” (El subrayado es mío).

Estos almuerzos y mercados, por sí sólo demandan más recursos que los propuestos para atender a este proyecto.

Fundamentos Constitucionales, Jurisprudenciales y Legales

Nuestra Constitución contempla una constelación de mandamientos que protegen la vida de las personas definidas en este proyecto.

Si el jefe del ejecutivo no cumple con lo ordenado por la Constitución, porque le falta más perentoriedad y exigibilidad a la norma, entonces es hora de concretar con precisión los derechos.

No puede ser excusa o pretexto para la inacción del Estado predicar que las autoridades todas, deben esperar que el jefe del ejecutivo disponga cuándo y de qué manera se cumple con lo ordenado por la Constitución Política.

El Preámbulo de la Constitución Política de Colombia dispuso que el Pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano deba asegurar a sus integrantes la vida, el trabajo y un orden económico y social justo. Entendiendo la vida, no como una noción abstracta, sino rodeada de garantías para que ese derecho se materialice.

El artículo 1º de la CP reconoce que Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en la solidaridad de las personas.

El artículo 2º establece como fin del Estado garantizar los deberes y derechos consagrados en la Constitución. Además ordena que la autoridades están para proteger a los residentes en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, entre los cuales se encuentra el de garantizar la seguridad social de sus asociados.

El artículo 11 consagra la inviolabilidad del derecho a la vida, el cual carece de significación si no se garantiza al anciano, carente de recursos, un ingreso mínimo para su subsistencia. La Constitución Política de cualquier país consagra derechos exigibles no catálogos o enunciados abstractos y demagógicos.

Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad y la obligación de las autoridades de dar la misma protección al ciudadano. Además y para que no quede duda alguna el constituyente exige que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos marginados y discriminados”.

El artículo 17 prohíbe la servidumbre, que es una especie de vasallaje, sumisión o sometimiento que sería el sentimiento de los ancianos que perciben los subsidios como una dádiva y no como el derecho que pretende hacer valer este proyecto.

*El artículo 46 haciendo referencia a los derechos de los ancianos dispone que “**El Estado, la***

*sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia***”.

El artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. De qué otra manera mejor se atiende a los disminuidos físicos o sensoriales que dándoles una pensión no contributiva de subsistencia para que sus familiares mitíguen algo de las obligaciones pecuniarias que impone un paciente en condiciones de dependencia extrema y sin rentas o ingresos de ninguna índole.

El artículo 48 a la seguridad social la consagra como servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable.

Las anteriores disposiciones nos permiten concluir que el adulto mayor y el discapacitado gozan de un fuero y protección constitucional especial que el Congreso debe hacer que prevalezca. Frente a esta temática ha sostenido la Corte Constitucional, en varias sentencias y entre ellas la T-149 de 2002 la cual, entre otras cosas, dispuso lo siguiente:

3.1.4. La situación constitucional de la persona en estado de debilidad manifiesta y el deber social específico de protección especial.

3.1.4.1. Uno de los deberes sociales constitucionales, con carácter específico, refiere a la protección especial de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (artículo 13 C.P.).

Se trata de un deber en cabeza del Estado, correlativo al derecho fundamental a la igualdad, en su modalidad de una acción afirmativa a favor de las personas colocadas en el supuesto de hecho establecido por el Constituyente. El derecho fundamental a la igualdad en su variante del derecho fundamental a la protección especial del artículo 13 inciso 3° de la Constitución es un derecho de aplicación directa e inmediata (artículo 85 C.P.), cuya exigibilidad no depende de su desarrollo legislativo ya que de otro modo se podrían poner en grave riesgo otros derechos fundamentales de la persona, como por ejemplo la vida, la integridad personal o la salud, porque la persona en condiciones de debilidad manifiesta no tiene la capacidad de ejercer y hacer respetar sus derechos fundamentales.

3.1.4.2. Adicionalmente a la protección especial de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, la Carta Política garantiza a personas de la tercera edad los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (artículo 46 C.P.). Por su parte, frente a los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos, el Estado está obligado a adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social, de

forma que se les preste la atención especializada que ellos requieren (artículo 47 C.P.).

3.1.4.3. En la medida que el legislador desarrolle los artículos antes citados y extienda, en consecuencia, la cobertura de los servicios públicos de la salud y de la seguridad social a las personas que no gozan de la plenitud de sus capacidades y ven por ello recortada o negada su autonomía, el derecho a la protección especial contemplado en el artículo 13 inciso 3° de la Constitución adquiere una función complementaria a la que cumplen las normas legales que desarrollan los artículos 46 y 47 de la Constitución.

“Ello es así porque una vez se concretan por vía legal los derechos y las prestaciones sociales a cargo del Estado, la persona debe, en principio, atenerse a dicha regulación, salvo que esta sea contraria por acción u omisión a la Constitución, caso en el cual el ordenamiento jurídico le ofrece los mecanismos necesarios para exigir el examen de constitucionalidad de la medida cuestionada o para obtener la protección de sus derechos”.

Los adultos mayores y los discapacitados han tenido que acudir al mecanismo extraordinario de tutela y acciones de constitucionalidad, para buscar que el gobierno cumpla con lo ordenado en la Carta Fundamental y en la ley, lo cual nos permite deducir que el Estado colombiano ha sido ineficiente para garantizar los mínimos derechos de esta población que de acuerdo con los cifras reportadas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

La Ley 319 de 1996 por medio de la cual se ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”, suscrito el 17 de noviembre de 1988. Dicho protocolo plantea en su artículo 9° y respecto de la seguridad social que es un derecho de todas las personas que se les proteja de las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que las imposibilita física o mentalmente para prodigarse los medios para llevar una vida digna y decorosa.

La Corte Constitucional en Sentencia 397 del 23 de mayo de 2007 conminó al gobierno a poner en funcionamiento el Fondo de Atención al Desempleado previsto en el artículo 8° de la Ley 789 de 2002, el cual busca garantizar el mínimo vital de las personas desempleadas sin vinculación laboral al sistema de subsidio familiar. El subsidio es el equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual.

Como no se cumplen las sentencias, tampoco el espíritu de la Constitución, como el Estado no hace efectivos y reales los derechos entonces toca ordenar en forma nítida e inequívoca los derechos de los ciudadanos para que los exija.

Proposición


De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, propongo a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que se le dé Ponencia para el primer debate al **Proyecto de acto legislativo número 049 de 2011 Cámara, por la cual se establece una pensión mínima men-**

sual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones, con el pliego de modificaciones que se presenta.


PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTÉS
Coordinador Ponente.


JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR
Ponente


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Ponente


JUAN CARLOS SALAZAR URIBE
Ponente


EFRAIM TORRES MONSALVO
Ponente


ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 049 DE 2011
CÁMARA**

por la cual se establece una pensión mínima mensual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 48 de la Constitución Política quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

- Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

- El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

- La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

- No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

- La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1°, Acto Legislativo 1 de 2005.

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1°, Acto Legislativo 01 de 2005.

Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1° del Acto Legislativo No. 1° de 2005.

Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 2005.

En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1 del Acto Legislativo 1° de 2005.

Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005.

Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. **No obstante, el Estado reconocerá una pensión no contributiva o asistencial de sobrevivencia, equivalente a medio salario mínimo para colombianos mayores de 65 años que carezcan de rentas e ingresos propios y a personas en condiciones de discapacidad severa y mental profunda. La ley determinará el procedimiento y requisitos para acceder a ella.**

Inciso ADICIONADO. Artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2005.

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1 ° del Acto Legislativo 1 de 2005.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

Inciso ADICIONADO. Artículo 1 ° del Acto Legislativo 1 de 2005.

La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.

Artículo 2°. El presente acto legislativo regirá a partir de la promulgación de la ley que determine el procedimiento y requisitos para acceder a la pensión no contributiva o asistencial de sobrevivencia.

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 268 DE 2011 CÁMARA, 64 DE
2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “reglamento anexo”.

Bogotá, D. C., Septiembre 28 de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes.

La ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 268 de 11 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.**

Anexo lo enunciado.

Óscar de Jesús Marín,
Representante a la Cámara.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
268 DE 2011 CÁMARA DE REPRESENTAN-
TES, 64 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Bogotá, D. C., septiembre 28 de 2011

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes.

La ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara, 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.**

El presente proyecto de ley, ha surtido el trámite reglamentario en el Senado de la República, siendo aprobado en primer debate, en la Plenaria de la Comisión Segunda Constitucional y actualmente lo cumple en Cámara de Representantes.

Trámite del Proyecto

El proyecto de ley número 64 de 2010 Senado, autoría del Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto del presente año y publicado en la *Gaceta del Congreso* 486 en la misma fecha.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N. 703 de septiembre 28 de 2010. Por error en el articulado del proyecto fue publicado nuevamente en la *Gaceta* N. 756 de octubre 11 del mismo año. Fue aprobado en primer debate el 2 de noviembre de 2010 sin ninguna modificación, según acta N. 18, con el voto favorable de siete honorables Senadores.

Consideraciones

En 1875, Francia dio a conocer oficialmente al mundo el Sistema de Métrico Decimal con la celebración de la convención del Metro. Los países adherentes que firmaban el Tratado, se comprometían a sostener a gastos comunes, la estructura científica, técnica y administrativa que implica el establecimiento, el mejoramiento y la difusión de las unidades de este Sistema. Dentro de la Conven-

ción del Metro, se creó la conferencia general de Pesas y Medidas, CGPM, y la oficina Internacional de Pesas y Medidas BIPM.

En 1960, la 11ª Conferencia General sobre Pesas y Medidas de la BIPM adoptó el nombre de Sistema Internacional de Unidades “SI” como el sistema de unidades de medición recomendado para ser utilizado por todos los países del mundo, y eliminar así los costos que les representan métodos de medición distintos.

Los métodos uniformes de medición se han establecido para que sea posible trabajar sobre la base de una misma magnitud o unidad conocida y asegurar que los resultados de toda calibración¹, verificación² y ensayo³, en cualquier laboratorio o empresa, sean compatibles y de calidad. Dados sus evidentes beneficios, en la actualidad, cada vez son más los países y bloques económicos, como la CAN⁴, que están adoptando el Sistema Internacional de Unidades SI, basado en el sistema métrico decimal, ambos, como se ha advertido, desarrollados por la BIPM.

El desarrollo de la metrología científica o fundamental es de vital importancia para los países debido a que la credibilidad en la exactitud de las medidas de un país es un factor clave para el comercio, el desarrollo y progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores.

Sin embargo, tener un buen desarrollo de la capacidad metrológica no es suficiente. Además, los países necesitan que esta sea reconocida internacionalmente, a través de la participación en organizaciones internacionales, como la BIPM, así como con la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM). En efecto, el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la BIPM ofrece a sus miembros la posibilidad de firmar un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (conocido como CIPM MRA) con objeto de:

i) Establecer la equivalencia de los patrones nacionales de medición mantenidos por los institutos nacionales de metrología;

ii) Propender por el reconocimiento de los procedimientos de calibración y certificación expedidos por los institutos nacionales de metrología, y

iii) Brindarles a los Gobiernos una base técnica segura para que puedan negociar tratados internacionales con otros países.

Con este proyecto de ley se busca también que los productos con vocación exportadora se ensayen y prueben en el país, pero que los certificados y resultados de conformidad sean válidos en el exterior. Sin el reconocimiento, internacional de las medidas y pruebas realizadas en Colombia por los laboratorios colombianos no serán reconocidos por otros países y los productores colombianos tendrán que afrontar una serie de dificultades que les resta competitividad.

Estudios realizados en la Unión Europea y en Estados Unidos de América muestran que la financiación de la metrología en estos países representa alrededor de 1 por ciento del PIB y tiene un retorno económico que oscila entre el 2 y el 7 por ciento del PIB⁵. Por ejemplo, se estima que por cada dólar que el organismo de metrología de los Estados Unidos de América invierte en metrología, la industria de este país se beneficia en US\$44.⁶

En la Unión Europea, por su parte, también se han hecho algunos estudios que reflejan claramente que los beneficios son sustancialmente mayores a los costos en las tecnologías de medición⁷:

Un elemento comportante que ha permitido el desarrollo de la metrología a nivel mundial es la conformación de foros internacionales (BIPM y el SIM⁸) en los cuales los institutos nacionales de metrología fijan pautas para el desarrollo de la metrología en los países. En estos foros se **acepta a una entidad** como representante de cada país, con el fin de facilitar el desarrollo de las comparaciones, lo que asegura la participación de todos los involucrados.

Gracias al desarrollo de estas comparaciones, los países pueden tener contacto directo con los patrones internacionales, métodos, y procedimientos

1 1 CALIBRACIÓN es el proceso de comparar las mediciones de un instrumento con los de un patrón o estándar.

2 2 VERIFICACIÓN es la constatación o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de elaboración o examen de documentos que un organismo competente realiza para la evaluar la conformidad de un producto en un momento determinado.

3 3 ENSAYO es un examen o comprobación de una o más propiedades o características de un material, producto, etc., que sirve para formar un juicio sobre dichas características o propiedades. De esta manera, el ensayo permite determinar si un elemento es capaz de cumplir los requisitos de la especificación del producto.

4 4 Por ejemplo, el artículo 31 de la Decisión 419 de 1997 de la Comunidad Andina (CAN) expresamente señala: “los países Miembros adoptan el Sistema Internacional de Unidades como Sistema Oficial de Unidades de Medida de la Subregión Andina. En tal sentido, en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina, propiciarán actividades para su difusión y plena aplicación en todos los sectores de la actividad publicidad y privada”.

5 Ver Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002) “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College –University of Oxford. Y Bement, Arden “Metrology is fundamental to economic and social development” CENAM Simposio de Metrología 2004.

6 Castelazo, Ismael (1994) “Estatuto Incertidumbre en las mediciones: Impactos Económicos y Sociales” Centro nacional de Metrología, CENAM.

7 Fuente William, Geoffrey, et ali. (2002), The assessment of the economic role of measurements and testing modern society. European Measurement Project. Final Report, Pembroke College: Oxford July 2002 Tomado de la presentación del Physikalisch Technische Bundesanstalt (PTB), del DR. Karl-Christian Gothner.

8 El Sistema Interamericano de Metrología (SIM) es resultado de un amplio acuerdo entre organizaciones nacionales de metodología de todas las 34 naciones – miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) . Creado para promover la cooperación internacional, en particular la interamericana y regional en metrología, el SIM es comprometido con la ejecución de un Sistema Global de la Medición en las Américas, para que todos los usuarios puedan tener confianza”. <http://sim-metrologia.org.br/spanol/index.php>.

tos actuales y demás actividades de la metrología a nivel mundial.

La participación en foros internacionales como el BIPM permiten a los países ofrecer servicios metroológicos reconocidos internacionalmente a otros países del hemisferio de acuerdo a la especialidad que ha desarrollado cada país, como Chile, que ofrece servicios metroológicos en el área de presión⁹. Así, el fortalecimiento de la actividad de metrología y el logro del reconocimiento internacional le permitirán a Colombia ofrecer metroológicos a los demás países de Centroamérica y la CAN.

A pesar de que Colombia no ha participado en el foro de la BIPM, el 23 de septiembre de 2008, el profesor Andrew Wallard, Director de esta organización, envió al anterior Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis Guillermo Plata Páez una comunicación muy positiva que reconoce que la capacidad de metodología del país es muy buena (de nivel técnico superior) pero que su desarrollo se potenciaría con la participación de Colombia en la Convención del Metro. En esta oportunidad, el profesor Wallard invita a Colombia a convertirse en miembro de la BIPM y explica la forma en que se haría.

En el Compes 3446, "Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad", se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por lo tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica adquieran reconocimiento internacional.

El Subsistema Nacional de la Calidad (SNCA), creado por el Decreto 3257 de septiembre 10 de 2008, el cual es un subsistema del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, (SNC), creado mediante el Decreto 2828 de 2006, tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados, la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores productivo e importador de bienes y servicios, y proteger los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas.

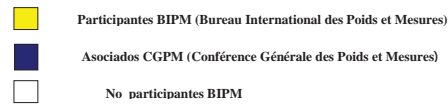
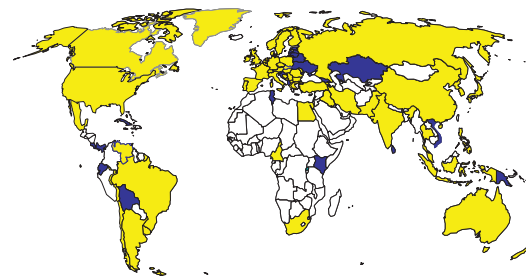
En la exposición de motivos los autores presentan suficientes argumentos que permiten apreciar la importancia del presente proyecto por los grandes beneficios que le generaría a nuestro país la participación de Colombia en la Convención del Metro.

Importancia de la Metrología Científica o Fundamental

El progreso de la ciencia y la tecnología siempre ha estado íntimamente ligado a los avances en la capacidad de medición. La medición es el medio para expresar los fenómenos naturales de forma cuantitativa, por ello la metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos,

que se refieren a las mediciones en cada uno de los campos en que tengan lugar.

La valoración de la calidad de las mediciones y su mejora constante facilita el progreso científico, el desarrollo tecnológico, la innovación, el bienestar social y la calidad de vida. Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (normas técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB¹⁰, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.



Como puede observarse en el mapa, la gran mayoría de los países desarrollados y en vía de desarrollo hacen parte de la BIPM. En términos generales, sólo están por fuera los países del África Sahariana y Subsahariana, algunos países de Latinoamérica y Subsahariana, entre ellos Colombia, Perú, Paraguay, Nicaragua y Honduras, y algunos países del medio Oriente, como Uzbekistán y Afganistán.

La BIPM tiene como objeto y tarea principal asegurar en todo el mundo la uniformidad de las medidas, así como su trazabilidad en el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Oficina Internacional de Pesas y Medidas logra su objetivo a través de la Convención del Metro, que es una Convención Internacional firmada por 52 Estados y que opera a través de comités consultivos, cuyos miembros pertenecen a los laboratorios de metrología de cada Estado miembro. La BIPM lleva también a cabo proyectos de investigación sobre la ciencia metroológica y su desarrollo a través de mejores y más exactas mediciones. Adicionalmente, organiza comparaciones internacionales de prototipos nacionales de medidas y lleva a cabo calibraciones en los Estados miembros.

De esta manera, no hacer parte de la BIPM y no adherirse a la Convención del Metro le significa

⁹ En América Latina no todos los países cuentan con infraestructura metroológica debido a que el tamaño de los mercados no justifica la inversión en laboratorios.

¹⁰ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): "The scope and dimensions of measurement activity in Europe". European Measurement Project Pembroke College - University of Oxford. Y Bement, Arden: "Metrology is fundamental to economic and social development". CENAM Simposio de Metrología 2004.

a Colombia mantenerse al margen de las directrices internacionales, lo que representa un atraso sustancial de los procesos de medición y, por tanto, competitivos, de la producción nacional. Adicionalmente, esto obliga a muchas compañías en Colombia a buscar servicios de calibración en el exterior.

Aunque el sistema metrológico es generalmente invisible, es la base de la infraestructura tecnológica y comercial de un país. El progreso en la productividad de un país depende de las capacidades de medición avanzada; sin ellas, no sería posible intercambiar y compartir los resultados de nuevos conocimientos y su mejoramiento en aplicaciones experimentales.

Tener trazabilidad y poder comparar resultados entre industrias, sectores y países son elementos esenciales para que el país pueda innovar y tener una industria más productiva y competitiva.

En la metrología científica o fundamental, la investigación persigue la realización o establecimiento de nuevos “patrones”, empleando nuevas y mejores técnicas o efectos físicos que soporten el desarrollo de sectores estratégicos y de talla mundial.

Toda fase de investigación y desarrollo (tanto en investigación básica como aplicada) necesita herramientas de la metrología científica e industrial, entre ellas la metrología química. En la fase de descubrimiento, los procedimientos empleados para las mediciones deben ser reconocidos ya que esto es necesario para poder interpretar, comunicar, replicar y extender los resultados de la investigación.

En la fase de comercialización de bienes y servicios no son pocas las dificultades técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metrológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impedirá la innovación tecnológica, el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Así, a causa de una deficiente metrología científica, se pueden presentar los siguientes obstáculos a la productividad:

- Dificultad o imposibilidad para desarrollar labores de producción de bienes con mayor valor agregado o innovación, ya que los productos sofisticados y los nuevos descubrimientos y adelantos requieren de mediciones muy exactas;
- Falta de precisión en las medidas y sus correlativas pérdidas de productividad;
- Incapacidad para realizar, en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos, lo que implica mayores costos a la producción, al control estatal y al desarrollo científico y tecnológico;
- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar el comportamiento de nuevas tecnologías, lo que dificulta el avance de la regulación a favor de los consumidores.

Tener una adecuada base metrológica (mejores mediciones) es importante porque:

- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, al permitir el desarrollo y producción de mejores y más avanzados productos;
- Permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas;
- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas que protejan a los consumidores;
- Ayuda a la conservación del medio ambiental y de los recursos naturales;
- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos;
- Facilita el intercambio científico y tecnológico y permite la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación;
- Promueve la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilita nuevos descubrimientos;
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general, y
- Hace posible la complementación de las tecnologías existentes.

La Convención del Metro

La Convención del Metro crea una oficina científica y permanente de pesas y medidas, localizada en París, denominada Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM – BUREAU INTERNATIONAL DES POIDS ET MESURES). En su articulado, establece, entre otros aspectos, la forma en que funciona, las personas que integran su parte administrativa, las funciones y obligaciones a cargo de la Oficina y la forma como será gobernada.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) está dirigida y supervisada por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), el cual a su vez está bajo la dirección de la Conferencia o Asamblea General de Pesas y Medidas (CGPM), la cual está compuesta por los delegados de los países miembros, y es considerada el máximo órgano de la Oficina.

Articulado de la Convención del Metro

La Convención fue firmada en mayo de 1875 y modificada en 1921. Contiene 14 artículos y su anexo, denominado “Regulaciones” y el cual hace parte integrante de la Convención, tiene 22 artículos.

El artículo 1° establece la Oficina Internacional de Pesas y Medidas como una organización científica y permanente con sede en París.

El artículo 3° establece que la Oficina debe operar bajo la supervisión y dirección del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que a su vez está bajo la autoridad de la Conferencia o Asamblea General, la cual está integrada por los representantes de los Estados Miembros.

El artículo 6° establece que la Oficina Internacional de Pesas y Medidas está a cargo de la comparación y verificación de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo; la conservación de los prototipos internacionales; la periódica comparación de los estándares nacionales con los prototipos internacionales; la comparación de los nuevos prototipos con los estándares fundamentales de las pesas y medidas no métricas usadas en los distintos países; la calibración y comparación de los geodetic estándares.

El artículo 8° determina que los prototipos internacionales y sus copias oficiales deben permanecer en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, y el acceso a los mismos está reservado al Comité Internacional de Pesas y Medidas.

En el artículo 9° se determina que los Estados miembros deberán sostener económicamente a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, mediante contribuciones anuales, y mediante el artículo 10 se establece que dicha anualidad debe ser pagada al comienzo de cada año a través del Gobierno Francés.

En el anexo denominado “Regulaciones”, se determina, sobre la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, el lugar en el cual deberá operar, su presupuesto y la forma como deben emplearse dichos recursos.

La Conferencia o Asamblea General debe reunirse, al menos, cada 6 años, y cada Estado tiene derecho a un voto. El Comité Internacional de Pesas y Medidas está compuesto por 8 personas, cada uno de un Estado miembro diferente y se reúne al menos una vez cada dos años. Este Comité dirige todo el trabajo metrológico que los Estados Miembros decidan llevar a cabo. También debe supervisar y conservar los prototipos y estándares internacionales. El Comité está facultado para sostener reuniones no presenciales, a través de correspondencia, y tomar decisiones de fondo. En el artículo 16 se establece que todas las comunicaciones que realice el Comité se dirigirán a cada Estado miembro, a través de su representante diplomático. El Comité tendrá un Presidente que será elegido al azar.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas tendrá, a su vez, un Director. El Director deberá presentar los balances e informes ante el Comité para que este envíe un reporte anual a cada Estado miembro.

Beneficios para Colombia

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para fortalecer el sistema de competitividad en Colombia.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales.

Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de aseguramiento de la calidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar las convenciones internacionales de metrología, la del Metro y la OIML.

Si Colombia ratifica la convención del metro y se convierte en miembro pleno de la BIPM, tendrá los siguientes beneficios:

1. La oportunidad de registrar las capacidades de medición y calibración –conocidas como “CMC”– internacionalmente reconocidas en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo CIPM MRA¹¹;

2. El derecho a tener los CMC reconocidos listados en la base de datos de las comparaciones clave de la BIPM (conocida como KCDB), disponible a través de Internet: <http://kcdb.bipm.org>;

3. La oportunidad de participar en comparaciones internacionales de patrones nacionales de medición para asegurar su menor nivel de incertidumbre;

4. El derecho a participar y votar en la Conferencia General de Pesas y Medidas –conocida como CGPM–, máxima autoridad internacional de metrología;

5. El derecho a obtener trazabilidad de la medición reconocida internacionalmente a través de los servicios de calibración del BIPM, sin costo alguno, esto es, el valor de los mismos queda incluido en el valor de la cuota de sostenimiento de la BIPM;

6. El derecho a designar laboratorios de metrología para que participen en las actividades del BIPM;

7. El derecho a adquirir, a precio de costo, el prototipo calibrado del kilogramo Platino-Iridio;

8. La oportunidad de participar en los grupos de trabajo de metrología internacionales del CIPM, donde se desarrollan las capacidades de medición mundial, obteniendo transferencia de tecnología en esta materia;

9. La oportunidad para que los científicos nacionales trabajen en proyectos de investigación realizados en el BIPM, mejorando el talento humano de los científicos colombianos;

11 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) entre el Estado miembro y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

10. El derecho para que el director del instituto de metrología de Colombia de la Superintendencia de Industria y Comercio participe en las reuniones de directores de institutos nacionales de metrología del BIPM;

11. El derecho a acceder a sitios restringidos de la Web del BIPM, en donde se detallan investigaciones científicas, promoviendo, igualmente, la transferencia de tecnología;

12. Lo más importante, ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología, y

13. Eliminar obstáculos técnicos para las exportaciones colombianas por razones de medición.

A cambio de recibir dichos derechos y convertirse en miembro pleno de la BIPM, Colombia se obliga a pagar un costo de ingreso, equivalente a 51.646 euros, más una anualidad equivalente al mismo valor, para un total de 103.292 euros. En pesos colombianos, al 9 de septiembre de 2010, el valor total a pagar, para el primer año, equivale \$242.736.200.

Los costos asociados a esta Convención para Colombia equivaldrían a: (i) los costos de membresía; (ii) viajes de los funcionarios que deban atender las reuniones de la Asamblea General, del Comité o de grupos de trabajo, y (iii) registro de Capacidades de Medición Certificadas (CMC). Para sufragar estos costos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podría utilizar los recursos de un proyecto de inversión denominado “Administración del Sistema Nacional de Normalización”, por medio del cual se administra el Subsistema Nacional de la Calidad, encargado del desarrollo de la metrología científica o fundamental.

Objetivo primordial del proyecto de ley

El objetivo último de la participación de Colombia en la BIPM es mejorar la productividad de nuestros empresarios, principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas. Esto solo será posible en la medida en que se logren los siguientes objetivos concretos (los cuales se podrán alcanzar si el sistema metrológico colombiano tiene reconocimiento internacional):

- Desarrollar y producir mejores y más avanzados productos.
- Mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
- Realizar transacciones comerciales justas para los consumidores.
- Facilitar la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Facilitar el intercambio científico y tecnológico permitiendo la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promover la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilitará nuevos descubrimientos.

- Permitir la estandarización de procesos y productos en general.

- Conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

- Posibilitar la complementación de las tecnologías existentes.

Qué ha hecho Colombia hasta este momento

La apertura de mercados a nivel global ha puesto a la industria y al comercio nacional en situaciones de amplia competencia con bienes y servicios de origen extranjero, lo que obliga a buscar mecanismos y herramientas para mejorar la calidad y competitividad de los procesos productivos colombianos, requisitos indispensables para participar en una economía globalizada.

Esta situación ha generado gran demanda de los servicios que prestan los laboratorios nacionales de metrología entre estos los de la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han recibido la función de custodiar y mantener los patrones nacionales de medida para diseminar las unidades a la industria, al sector académico y al gobierno.

En este contexto, el Gobierno Nacional se ha comprometido con el desarrollo de una adecuada infraestructura tecnológica en metrología, para lo cual ha venido adelantando actividades de fortalecimiento en la administración y operación de los laboratorios nacionales de metrología, en aspectos de coordinación institucional, capacitación, adiestramiento y actualización del recurso humano, adquisición de nuevas tecnologías, transferencia de información metrológica y el reconocimiento internacional del sistema de gestión de calidad de los laboratorios.

Dentro de las acciones adelantadas se han establecido alianzas estratégicas con instituciones homólogas, las cuales se han convertido en una de las herramientas claves para mejorar las capacidades nacionales.

Colateralmente, se pretende también ampliar y fortalecer los vínculos del Grupo de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la entidad que el Gobierno delegue para ejercer esta función— que funge como Instituto Nacional de Metrología para la República de Colombia— con organismos de su misma naturaleza, con miras a incrementar la capacidad de medida, mantener adecuadamente la actual y propiciar la transferencia de tecnología en áreas de la metrología industrial y química, a través de programas de capacitación y actualización de los funcionarios del Grupo, y la realización de un programa de intercomparaciones de patrones nacionales.

La credibilidad de la medición de un país es un factor clave, no sólo en términos de su comercio de exportación, sino también en cuanto a su capacidad para verificar la calidad de los productos que comercializan o producen. El objetivo de las organizaciones internacionales de metrología es proporcionarles a los gobiernos y a terceros una base técnica segura para acuerdos más extensos

relacionados con el comercio internacional y con los asuntos regulatorios como la defensa y la protección del consumidor (metrología legal).

No obstante los importantes avances en esta materia, es absolutamente necesario e indispensable, para poder avanzar en la productividad y competitividad del país, que Colombia haga parte de esta organización internacional de metrología científica: la BIMP, mediante la ratificación de la Convención del Metro.

En el pasado, la no participación de Colombia en estos foros internacionales ha tenido como consecuencia que algunas de las mediciones más frecuentemente usadas en Colombia por el sector productivo no pueden ser realizadas por los laboratorios de referencia o primarios (hoy a cargo de la SIC). De esta manera, laboratorios en importantes sectores de actividad productiva en Colombia no pueden asegurar la trazabilidad internacional de sus mediciones, o deben recurrir a los servicios de calibración de laboratorios privados acreditados con mediciones trazables a un instituto metroológico extranjero.

En consecuencia, el país cuenta con una limitada oferta de ciertos servicios metroológicos de importancia alta para Colombia. Adicionalmente, realizar mediciones sin la adecuada capacitación y la exactitud requerida puede tener serias repercusiones económicas y sociales y perjudicar a la industria nacional.

Importancia para el comercio y la industria colombiana

La globalización, así como la emergencia de nuevas industrias basadas en el conocimiento, trae consigo, por una parte, en que la participación en los mercados se decida cada vez más con base en la calidad de los bienes y servicios, siendo necesario que los productores de exportación incluso pequeños empresarios, cumplan con los requisitos mínimos de calidad. Por otra parte, el mercado dependerá cada vez más para su crecimiento de mediciones altamente precisas.

Cuando un negocio exitoso decide competir en varios mercados de exportación, se enfrenta al problema de su falta de posicionamiento en estos mercados—por no ser conocida— y, por ello necesita primero crear confianza en que puede cumplir con los estándares mínimos de calidad y de medición entre los clientes potenciales. Para ello, deberá alienar sus procesos internos con una norma internacional y obtener un certificado de conformidad. Luego, al contactar clientes potenciales, la empresa puede usar su certificación para demostrar que es una organización segura en la cual pueden confiar.

Para que estos certificados generen el efecto buscado (confianza), es necesario que los certificados y pruebas colombianos sean reconocidos internacionalmente. El instrumento idóneo para lograr este objetivo es formar parte de la BIMP a través de la adhesión de Colombia a la Convención del Metro.

La Superintendencia de Industria y Comercio, tiene actualmente a su cargo la custodia de los patrones nacionales de medición—en sus laboratorios nacionales de referencia—, los cuales deben contar con trazabilidad¹² internacional para poder transferir dicha trazabilidad a los patrones secundarios e industriales, así como para poder ofrecer servicios de calibración. Mantener los patrones nacionales de medición acordes con los patrones internacionales para ser empleados como referencia, aseguran la transferencia de mediciones correctas y llevan a cabo comparaciones internacionales. Para que la Superintendencia o la entidad que el Gobierno delegue para ejercer esta función pueda cumplir estos lineamientos, es necesario pertenecer y participar en foros internacionales como la BIMP.

Dado que en Colombia aproximadamente el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), el impacto que este proyecto de ley tiene en ellas es importante. Al respecto, varios estudios europeos y norteamericanos han demostrado que una infraestructura de la calidad adecuada y bien desarrollada tiene especial importancia para las Mipymes, toda vez que estos negocios no tienen ni la capacidad ni los recursos para llevar por sí mismas todos los controles de calidad necesarios y se ven obligadas a depender de servicios externos.

En Colombia, grandes empresas productoras de refrigeradoras cuentan con sus propios laboratorios para realizar las distintas pruebas que los países destino de exportación les exigen. Sin embargo, los pequeños productores no tienen estos laboratorios y deben practicar sus pruebas en laboratorios externos. Para que las pruebas realizadas por estos laboratorios sean válidas, deben cumplir con distintas normas técnicas y sus procesos deben ser avalados internacionalmente. De lo contrario se ven obligadas a practicar las pruebas en laboratorios extranjeros, con todos los costos que ellos les representan.

Los pequeños productores de calzado también son un claro ejemplo de cómo la falta de reconocimiento internacional de los organismos de evaluación de la conformidad colombiana, afecta directamente a las Mipymes. En este momento, la falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas— como la del plomo— ha limitado la entrada de dichos productos a algunos mercados, por altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros, reconocidos por la autoridad competente.

En resumen, tanto en la fase de producción como de comercialización, no son pocas las barreras técnicas que tiene su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico, no resolver las barreras de medición

¹² TRAZABILIDAD significa una cadena ininterrumpida de mediciones de comparación con instrumentos de exactitud cada vez mayor, empezando con el instrumento empleado en la industria, subiendo hasta el patrón nacional y terminando en el internacional.

que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dos (2) de noviembre del año dos mil diez (2010), según consta en el Acta N. 18 de esa fecha.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 CÁMARA, 64 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Informe final de ponencia

En atención a las consideraciones y estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente proyecto de ley.

Proposición Final

Por las consideraciones expuestas en el informe de ponencia, propongo a la honorable Plenaria de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara 64 de 2010 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”*

Cordialmente,

Oscar de Jesús Marín

Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 289 DE 2011 CÁMARA, 77 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (Armas blancas).

Bogotá D. C., septiembre 28 de 2011

Señora Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Representante ADRIANA FRANCO CASTAÑO

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y acatando el Reglamento del Congreso en su artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante usted informe de **ponencia positiva** para primer debate al Proyecto de ley número 289 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (Armas blancas).*

El proyecto de ley, *por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (Armas blancas)*, de iniciativa del Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*, que por el asunto de la materia fue presentando a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en los términos del articulado del reglamento; el cual la mesa directiva, en ejercicio de sus funciones nos designó como ponente coordinador y ponentes al primer debate.

Objeto del proyecto de ley

Básicamente lo que se pretende con esta iniciativa es la de incorporar un nuevo artículo a la Ley 590 de 2000, *por la cual se expide el código penal*, de forma específica en el artículo 365 y cuyo texto original es como sigue:

Artículo 365. *Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Modificado por el artículo 38, Ley 1142 de 2007, Modificado por el artículo 19, Ley 1453 de 2011.* El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

< Contenido de las Modificaciones al Código Penal >

<Contenido de las Modificaciones en la Ley 1142 de 2007 al Código Penal >

LEY 1142 DE 2007

por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

Artículo 38. El artículo 365 de la Ley 599 de 2000, Código Penal quedará así:

Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

<Contenido de las Modificaciones en la Ley 1453 de 2011 al Código Penal >

<Ley 1453 del 24 de junio de 2011>

Artículo 19. Fabricación, tráfico, y porte de armas de fuego o municiones. El

Artículo 365 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o muni-

ciones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de li, l fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

Consiste entonces el proyecto de ley incorporar un nuevo artículo al Código Penal y por consiguiente y en su orden a las Leyes 1142 de 2007 y 1452 de 2011, en penalizar el porte, la fabricación, la venta y la distribución ilegal de un arma blanca.

Antecedentes de proyectos de ley sobre la misma materia

Este es un proyecto de ley que ha hecho tránsito por más de una vez en el Congreso de la República y por iniciativa de los ilustres Senadores Camilo Sánchez e Iván Moreno, el cual pretendían incluir la penalización del porte de armas blancas en la Ley 1153 de 2007 de Pequeñas Causas.

Así mismo el Senador Juan Carlos Vélez radicó el Proyecto número 077 de 2010 Senado¹[10] [10], por medio de la cual busca adicionar el artículo 365A, la Ley 599 de 2000. Esta propuesta, contempla la prisión entre 1 y 2 años, para quienes porten armas blancas en sitios públicos como establecimientos educativos, estadios, salas de cine, bares y en donde se expendan bebidas alcohólicas. La pena se duplicaría cuando el portador del arma sea reincidente o cuando se porte bajo circunstancias como cuando se utilicen en medio motorizados, entre otros.

Contenido y alcance

El proyecto presentado y puesto a consideración a la honorable Comisión Primera permanente de la Cámara de Representantes, para que sea debatido y con el correspondiente trámite de confor-

1 [10][10] Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 495 de 2010. Primer ponencia- *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010.

midad a lo reglado en la Ley 5ª de 1992, consta de dos (2) artículos:

El primer artículo en términos generales adiciona al Código Penal en el Título XII, Capítulo Segundo, al artículo 365, un nuevo artículo el 365 A con el siguiente Texto:

<Artículo 365 A. Porte de armas blancas.> El que porte armas blancas en sitio público o privado abierto al público, tales como establecimientos educativos, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas; incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Así mismo este artículo determina que quien reincida en esta conducta se le duplicará la pena mínima.

En artículo también incorpora tres (3) párrafos con el siguiente resumen: párrafo primero, define en términos generales qué es un arma blanca; el segundo párrafo hace unas excepciones cuando este tipo de instrumento es usado para las actividades laborales y la prestación de servicios. Finalmente el último párrafo del artículo precisa que las penas se duplicarán cuando la conducta se comete en varias circunstancias.

El artículo 2º y último, precisa la vigencia y promulgación, así como la derogatoria de las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición:

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara aprobar el presente informe de ponencia y dar Primer Debate al **Proyecto de ley número 289 de 2011 Cámara, 77 de 2010 Senado por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (Armas blancas)**, con el pliego de modificaciones.

De los honorables Representantes:


RUBEN DARÍO RODRÍGUEZ GONGORA
H.R. Coordinador Ponente


BERNER ZAMBRANO ERASO
H. Representante Ponente


GERMÁN VARÓN COTRINO
H. Representante Ponente


FERNANDO DELAPEÑA M.
H. Representante Ponente


HENRY ARCILA MORCÁDA
H. Representante Ponente


HERNANDO A. PRADA GIL
H. Representante Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 289 DE 2011 CÁMARA, 77 DE 2010 SENADO

A continuación se transcribirán los textos de los artículos cuya reforma se pretende con el proyecto de ley 77 de 2010 Senado, “por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la ley 599 de 2000,

Código Penal colombiano”, incluyendo en **negritas** las modificaciones propuestas con la presente ponencia, de conformidad con los motivos y observaciones antes expuestos:

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano”.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese al Código Penal, en el Título XII, Capítulo Segundo, un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 365 A. Porte de armas blancas. “El que porte armas blancas en sitio público o privado abierto al público, tales como establecimientos educativos, **parques urbanos, vehículos de transporte público o privado**, estadios, centros deportivos, salas de cine, discotecas, bares, lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas; incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

A quien reincida en esta conducta se le duplicará la pena mínima señalada sin perjuicio de la aplicación de las circunstancias de agravación punitiva señaladas en el párrafo 3º del presente artículo.

Parágrafo 1º. Para los efectos de esta ley, entiéndase como arma blanca el objeto punzante, cortante, corto contundente, corto punzante apto para herir, cortar, matar o dañar que posea bordes filosos o punzantes tales como: navajas, puñales, **machetes, machetillas**, punzones o cualquier objeto de similares características.

Parágrafo 2º. “No se considerará arma blanca aquel utensilio que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, **cuando estos se porten o utilicen en el lugar donde se desarrollen estas actividades económicas** y no se utilicen de manera injustificada”.







Parágrafo 3º. Las penas mínimas anteriormente dispuestas se duplicarán cuando la conducta se cometa en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma blanca provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. En el evento en que el arma blanca sea portada en vía pública por personas pertenecientes a las barras bravas, fanáticas o entusiastas del fútbol y
6. Cuando el arma blanca sea incautada al interior de centro carcelario.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes

De los honorables Representantes:

 RUBEN DARÍO RODRIGUEZ GONGORA H.R. Coproductor Ponente	 BERNER ZAMBRANO ERASO H. Representante Ponente
 GERMAN VARÓN COTRINO H. Representante Ponente	 FERNANDO DELAPEÑA M. H. Representante Ponente
 HENRY ARCILA MONGADA H. Representante Ponente	 HERNANDO A. PRADA GIL H. Representante Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2011 CÁMARA, 165 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, septiembre 21 de 2011.

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes.

La ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Anexo texto del articulado del presente proyecto de ley

Cordial saludo,

Óscar de Jesús Marín.

Representante a la Cámara por Antioquia.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2011 CÁMARA, 165 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, septiembre 21 de 2011.

Doctor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes.

La ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El presente proyecto de ley, ha surtido el trámite reglamentario en el Senado de la República y actualmente lo cumple en Cámara de Representantes, siendo aprobado en primer debate, en la Plenaria de la Comisión Segunda Constitucional.

I. Objeto del Proyecto

Tiene por objeto primordial, garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas. De manera específica, pretende establecer los requisitos y la metodología para expedir el certificado de aptitud psicofísica del personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada que deban portar o tener armas de fuego, actualizando la normatividad vigente y dando las herramientas legales y tecnológicas óptimas que garantizan la veracidad del certificado y la idoneidad del mismo.

Con el Proyecto de ley número 252 Cámara, 165 Senado, se controla el porte de armas, en un sector tan importante y con amplia cobertura, para la sociedad colombiana, como es el de la vigilancia privada, para mayor garantía de los particulares al requerir sus servicios, toda vez que el ser humano que va a portar el arma de dotación para cumplir sus funciones de vigilancia, estará más preparado física y mentalmente para su uso.

II. Contenido del Proyecto

El Proyecto de ley en estudio, complementa y actualiza lo preceptuado en la Ley 1119 de 2006 y

sus decretos reglamentarios, en cuanto busca actualizar los requisitos técnicos, tecnológicos y de procedimiento que deben cumplirse para la presentación de la solicitud de permiso para tenencia y porte de armas de fuego.

El primer artículo define los sujetos a quienes va dirigido el proyecto, que son las personas naturales que vayan a ingresar o estén prestando al momento de vigencia de la ley, sus servicios como empleados de las empresas que prestan su trabajo a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) que deban portar o tener armas de fuego, exigiéndoles el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

Le define la vigencia en el tiempo de un año y dice qué instituciones están autorizadas para su expedición.

En el artículo 2°, fija el régimen sancionatorio para las empresas que incumplan lo aquí mandado, con multas dineraria y proceso interno administrativo para los responsables de dicha omisión.

Exige como requisitos para garantizar la idoneidad del certificado la optimización tecnológica de los equipos de cada una de las instituciones que asegure la constante comunicación entre ellas para la verificación de la información entregada por el solicitante del certificado y la coincidencia de la base de datos de las personas portadoras del permiso de armas.

Posteriormente en el artículo 3°, se establece un Sistema Integrado de Seguridad le exige la creación de protocolos de seguridad para la colaboración armónica que deben observar las instituciones relacionadas en el proyecto de ley en lo atinente con la expedición del certificado de aptitud psicofísica.

Requiere la implementación de los elementos periféricos y de conectividad integrados entre las instituciones que ayudan a cumplir el objeto de la ley, para garantizar la seriedad y veracidad de la información capturada con la diligencia de las solicitudes y la seguridad y disponibilidad de la misma información.

Los artículos 4° y 5°, plantean la exigencia de la verificación de la calidad, procedencia y excelencia de los equipos de cómputo y el software a utilizar en este procedimiento.

III. Marco Constitucional y Legal

Colombia como Estado social de derecho basa su ordenamiento jurídico en la defensa y promoción de los derechos fundamentales, pilares que garantizan un nivel de vida digno de todos sus ciudadanos. De esta manera, nuestra Carta Política tiene como derechos principales la vida y la integridad personal, y las ramas del poder público tienen el deber de garantizar el cumplimiento de esos postulados.

De esta manera se legisla hoy en una de las áreas más relevantes de la seguridad como es el porte de armas, logrando con estas medidas que la

vida sea respetada y quienes en ejercicio del cumplimiento de un deber como es garantizar la seguridad, tengan que utilizar y usar armas de fuego, sean personas que cumplan todas las normas preventivas para garantizar su uso como última razón.

Desde la década de los noventa, el gobierno nacional, reglamenta la materia, de una manera más acorde a los postulados modernos de la criminología y las exigencias de seguridad personal, de esa manera expide decretos importantes como el Decreto 2535 de 1993, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, el Decreto 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que ha sido modificado pocas veces gracias a su buena formulación.

Posteriormente aparece la Ley 1119 de 2006, por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y bajo el amparo de esta norma, se expide el Decreto 2858 de 2007, que específicamente reglamenta el artículo 11 de la Ley 1119 precitada:

Artículo 11. *El artículo 33 del Decreto 2535 de 1993 quedará así:*

Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas.

Para el estudio de las solicitudes de permisos para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticadas;

d) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para personas jurídicas:

a) Formulario suministrado por autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Certificado de existencia y representación legal;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal, debidamente autenticadas;

d) *Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometidos a su vigilancia;*

e) *Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.*

Parágrafo 1°. *El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.*

Para el estudio de las solicitudes de permiso para porte deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) *Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;*

b) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;*

c) *Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional;*

d) *Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.*

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

a) *Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;*

b) *Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;*

c) *Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Parágrafo. *Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.*

Con las adiciones aprobadas en primer debate de la comisión segunda de la Cámara de Representantes, se complementa de manera apropiada el espíritu inicial de los autores de la ley y se fortalece el mandamiento constitucional de protección a la vida y el derecho a la seguridad personal.

Partimos de un referente importante que cita el autor en la exposición de motivos:

“El Decreto 2858 de 2007, incluía como obligatorio en el artículo 1° que el personal de vigilantes y escoltas que hacen parte del servicio de vigilancia y seguridad privada obtenga para los mismos efectos del porte y tenencia de armas de fuego el certificado de aptitud psicofísica; pero posteriormente mediante Decreto 503 de 2008, mediante la modificación de los artículo 1° y 3° del Decreto 2858 de 2007, excluye de tal deber al personal de escoltas y vigilantes privados”.

(...)

“Y es precisamente que aplicando el juicio o test de igualdad estructurado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, se observa que la falta de exigencia expresa por parte del legislador a los vigilantes y escoltas de obtener el certificado de aptitud psicofísica, constituye una clara omisión o silencio, mas no un criterio constitucional de diferenciación con las demás personas civiles para quienes es obligatorio.

De esta manera se establece en el proyecto la exigencia del certificado de aptitud psicofísica para el personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada que deban portar o tener armas de fuego”.

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN
PLENARIA AL PROYECTO DE LEY 165 DE
2010 SENADO.**

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedito a las personas mencionadas en el presente

artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.

Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el sistema del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

Artículo 3°. *Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica.* Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:

1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo.

2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico.

3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efec-

tuará en cada Institución Especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras.

4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas.

5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil.

6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 Mega píxeles.

7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad.

8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad.

9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Instituciones Especializadas a través de web Services.

10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de una VPN (Red Privada Virtual).

En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el sistema integrado de seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).

Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada deben actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.

De esta manera la plataforma tecnológica, tanto del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos como de las Instituciones Especializadas, permitirá la transmisión y almacenamiento de la información del proceso de evaluación psicofísica bajo todas las condiciones de seguridad informática.

Artículo 4°. *Homologación.* Los equipos y software que se utilicen por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de Seguridad con parámetros y estándares de Seguridad a través de su personal técnico.

Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente y/o

Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de mayo de 2011, al **Proyecto de ley número 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Armando Benedetti Villaneda.

Ponente Coordinador.

Édgar Gómez Román y Manuel Virgüez Piraquive

Ponentes.

El Presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 11 de mayo de 2011 según texto propuesto para Segundo Debate.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 252 DE 2011 SENADO, 165 DE
2010**

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registrada de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.

Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.

Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el sistema del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad.

Artículo 3°. *Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica*. Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, en un único sistema integrado de seguridad, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:

1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo con IP fija asignada para las instituciones especializadas.

2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el

usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico.

3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efectuará en cada Institución Especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras.

4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas.

5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil.

6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 Mega píxeles o superior con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante.

7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad.

8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad.

9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Institución Especializada a través de web services, cumpliendo con los estándares con el sistema integrado de seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El sistema integrado de seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba.

10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de un Sistema integrado de seguridad, con una VPN (Red Privada Virtual) que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada.

11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.

12. Centro de datos y software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (Psicología, optometría, fonoaudiología, medicina), salvaguardar los resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.

Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el sistema del Departamento de Comercio y Control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de Control y Comercio de Armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.

Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del presente artículo.

En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el sistema integrado de seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).

Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada debe actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.

Artículo 4°. *Homologación.* Los equipos y software que se utilicen y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad, por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de Seguridad con parámetros y estándares de Seguridad a través de su personal técnico.

Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud

presentada y admitida para trámite de patente y/o Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias

IV. Pliego de Modificaciones

Se proponen modificaciones del texto aprobado en primer debate en Comisión Segunda de Cámara, que busca dar una mayor efectividad al texto de la ley, tanto en su aplicación como para quienes deben acatarla; dando alcance al vacío que existía en la norma al no regular la expedición del certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego a vigilantes y escoltas.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p>TÍTULO: <i>por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registrada de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.</p> <p>La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.</p> <p>Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.</p> <p>Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.</p> <p>En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.</p>	<p>TÍTULO: <i>por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en los literales d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.</p> <p>La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.</p> <p>Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.</p> <p>Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de Aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar sin costo alguno ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.</p>
<p>Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.</p>	<p>Artículo 2°. Cuando los servicios de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas o supervisores debidamente acreditados que deban tener o portar armas de fuego; se presten sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionados con multa de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; la que además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.</p>

<p>Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.</p> <p>Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el sistema del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad.</p>	
<p>Artículo 3°. Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica. Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, en un único sistema integrado de seguridad, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo con IP fija asignada para las instituciones especializadas. 2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico. 3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efectuará en cada Institución especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras. 4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas. 5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil. 6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 mega píxeles o superior con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante. 7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad. 8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad. 9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Institución Especializada a través de web services, cumpliendo con los estándares con el sistema integrado de seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El sistema integrado de seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba. 	<p>Artículo 3°. Sistema de seguridad. Sistema integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica, tiene como finalidad garantizar: La presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas, que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada, que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas, con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado.</p> <p>Los protocolos de seguridad para realizar los exámenes del certificado de aptitud psicofísica efectuados por los centros de Instituciones especializadas, en un único Sistema Integrado de Seguridad, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar, autenticar y validar la identificación de las personas al inicio y al final de cada una de las evaluaciones o pruebas médicas. El usuario aspirante y profesional de la salud debe proceder a identificarse con lectores biométricos, así mismo mediante la lectura biométrica de la huella al momento de expedir el examen médico. Los lectores biométricos de huellas deben tener la funcionalidad de dedo vivo. La validación de la huella se hará con el Sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual dicha entidad deberá adoptar las medidas técnicas y jurídicas para el efecto. 2. Tomar la información de la cédula de ciudadanía con lectores de código de barras. 3. Registrar la firma mediante dispositivos digitalizadores de firmas. 4. Capturar la foto del usuario a través de una cámara con sensor digital de alta definición, que genere imágenes nítidas con más grado de detalle, con el fin de identificar a la persona aspirante. 5. Registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema Integrado de Seguridad o desde el aplicativo de cada Institución especializada integrándose con el Sistema, cumpliendo con los estándares del mismo. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba. (Psicomotriz, optometría, auditiva, médica). <p>Parágrafo. El Sistema Integrado de Seguridad debe validar todas y cada una de las evaluaciones de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en el Decreto 2858 de 2007 y en la Resolución 1555 del 2005.</p>

<p>10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de un Sistema Integrado de Seguridad, con una VPN (Red Privada Virtual) que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada.</p> <p>11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.</p> <p>12. Centro de datos y software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (Psicología, optometría, fonaudiología, medicina), salvaguardar los resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el Sistema del Departamento de Comercio y Control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de Control y Comercio de Armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.</p> <p>Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3 de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del Presente artículo.</p> <p>En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el sistema integrado de seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).</p> <p>Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada debe actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.</p>	<p>6. La conectividad con el Sistema Integrado de Seguridad se realizará a través de una Red Privada Virtual que se armará con dispositivos de seguridad y comunicaciones que controlen, validen la localización geográfica de la Institución especializada y, se pueda garantizar la realización de los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica desde la ubicación de la sede acreditada, controlando y autorizando los equipos de cómputo de la Institución Especializada verificando la identificación de los principales componentes de cada computador.</p> <p>Las Instituciones especializadas o centros se conectarán con el Sistema de Integrado de Seguridad a través de canales de internet óptimos para la operación, con una dirección IP Pública Fija. El Sistema Integrado de Seguridad tendrá un canal dedicado suficiente para la conexión de los Centros o Instituciones especializadas, y permita tener el acceso de la información segura a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>Parágrafo 1°. Las Instituciones especializadas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003, para lo cual deberán previo a la acreditación, garantizar el cumplimiento del sistema integrado de seguridad del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Sistema Integrado de Seguridad deberá obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente de y/o Modelo de Utilidad, conforme a la Decisión 486 del 2000. Además para el caso del software debe tener el registro o depósito de propiedad Intelectual, conforme a la Ley 23 de 1982 y el Decreto 1360 de 1989.</p> <p>Parágrafo 3°. La entidad encargada del Registro de la información de los certificados de aptitud física, mental y motriz conforme al capítulo III de la Ley 769 del 2002 y la Ley 1397 del 2010 debe entregar la información o permitir el acceso a todos los registros de los certificados médico de aptitud física, mental y psicomotriz, en tiempo real con el fin de confrontar, comparar con la información que se encuentra almacenada en el Sistema Integrado de Seguridad, este último entregará un informe diario legitimado ante los entes de control y vigilancia los exámenes que dieron cumplimiento al Decreto 2858 de 2007, a la Resolución 1555 de 2005 y a la Ley 1397, artículo 19, numeral 5.</p>
--	--

<p>Artículo 4°. Homologación. Los equipos y software que se utilicen y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad, por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor. Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de Seguridad con parámetros y estándares de Seguridad a través de su personal técnico.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente y/o Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>Artículo 4°. Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.</p>
<p>Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p>	<p>Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Basado en el análisis del pliego de modificaciones, pasa a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el siguiente texto:

V. TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en los literales d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será rea-

lizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados. Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar sin costo alguno ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

Artículo 2°. Cuando los servicios de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas o supervisores debidamente acreditados que deban tener o portar armas de fuego; se presten sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionados con multa de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; la que además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Artículo 3°. Sistema de seguridad. Sistema integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica, tiene como finalidad garantizar: La presencia del usuario aspirante en el centro o institución especializada la realización de las pruebas y evaluaciones por los medios o especialistas, que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del centro o institución especializada, que dichas pruebas se hagan desde los equipos de cómputo de los centros o instituciones especializadas, con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado.

Los protocolos de seguridad para realizar los exámenes del certificado de aptitud psicofísica efectuados por los centros de Instituciones especializadas, en un único Sistema Integrado de Seguridad, son los siguientes:

1. Registrar, autenticar y validar la identificación de las personas al inicio y al final de cada una de las evaluaciones o pruebas médicas. El usuario aspirante y profesional de la salud debe proceder a identificarse con lectores biométricos, así mismo mediante la lectura biométrica de la huella al momento de expedir el examen médico. Los lectores biométricos de huellas deben tener la funcionalidad de dedo vivo.

La validación de la huella se hará con el Sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual dicha entidad deberá adoptar las medidas técnicas y jurídicas para el efecto.

2. Tomar la información de la cédula de ciudadanía con lectores de código de barras.

3. Registrar la firma mediante dispositivos digitalizadores de firmas.

4. Capturar la foto del usuario a través de una cámara con sensor digital de alta definición, que generen imágenes nítidas con más grado de detalle, con el fin de identificar a la persona aspirante.

5. Registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema Integrado de Seguridad o desde el aplicativo de cada Institución especializada integrándose con el Sistema, cumpliendo con los estándares del mismo. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba. (psicomotriz, optometría, auditiva, médica).

Parágrafo. El Sistema Integrado de Seguridad debe validar todas y cada una de las evaluaciones de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en el Decreto 2858 de 2007 y en la Resolución 1555 del 2005.

6. La conectividad con el Sistema Integrado de Seguridad se realizará a través de una Red Privada Virtual que se armará con dispositivos de seguridad y comunicaciones que controlen, validen la localización geográfica de la Institución especializada y, se pueda garantizar la realización de los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica desde la ubicación de la sede acreditada, controlando y autorizando los equipos de cómputo de la Institución Especializada verificando la identificación de los principales componentes de cada computador.

Las Instituciones especializadas o centros se conectarán con el Sistema de Integrado de Seguridad a través de canales de internet óptimos para la operación, con una dirección IP Pública Fija. El Sistema Integrado de Seguridad tendrá un canal dedicado suficiente para la conexión de los Centros o Instituciones especializadas, y permita tener el acceso de la información segura a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 1°. Las Instituciones especializadas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003, para lo cual deberán previo a la acreditación, garantizar el cumplimiento del Sistema Integrado de Seguridad del presente artículo.

Parágrafo 2°. El sistema integrado de seguridad deberá obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente de y/o Modelo de Utilidad, conforme a la Decisión 486 del 2000 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Además para el caso del software debe tener el registro o depósito de propiedad Intelectual, conforme a la Ley 23 de 1982 y el Decreto 1360 de 1989.

Parágrafo 3°. La entidad encargada del Registro de la información de los certificados de aptitud física, mental y motriz conforme al capítulo III de la Ley 769 del 2002 y la Ley 1397 del 2010 debe entregar la información o permitir el acceso a todos los registros de los certificados médico de aptitud física, mental y psicomotriz, en tiempo real con el fin de confrontar, comparar con la información que se encuentra almacenada en el Sistema Integrado de Seguridad, este último entregará un informe diario legitimado ante los entes de control y vigilancia los exámenes que dieron cumplimiento al Decreto 2858 de 2007, a la Resolución 1555 de 2005 y a la Ley 1397 de 2010, artículo 19, numeral 5.

Artículo 4°. Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VI. Informe de Ponencia

En atención a las consideraciones y estudio presentado, me permito rendir informe de ponencia FAVORABLE al presente proyecto de ley.

VII. Proposición Final

Por las consideraciones expuestas en el informe de ponencia, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado** con el pliego de modificaciones propuesto, *por la cual se implementa el*

certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín

Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Bogotá D.C., jueves 16 de junio de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 46, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Óscar de Jesús Marín, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 431 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Óscar de Jesús Marín para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del acto legislativo número 1 de 2003 fueron anunciadas en sesión del día 15 de junio de 2011.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 737 de 2010.

Ponencia 1° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 797 de 2010.

Ponencia 2° Debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1100 de 2010.

Ponencia 1° Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 431 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2011 CÁMARA, 165 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones, aprobado en Primer debate en la Comisión Se-

gunda de la Cámara en sesión del día 16 de junio de 2011, Acta número 46.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes y escoltas) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego ante una institución especializada registrada de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, expedido a las personas mencionadas en el presente artículo; tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año.

Parágrafo. El certificado de aptitud psicofísica que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las empresas prestadoras de salud a la cual estén afiliados.

Si la persona natural no es cotizante en alguna de las empresas prestadoras de salud al momento de tramitar su certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, este certificado se podrá solicitar, sin costo alguno, ante cualquier entidad del sistema de salud público del Estado.

En todo caso, ninguna entidad, ni privada ni estatal, podrá expedir certificados médicos de aptitud psicofísica para tenencia o porte de armas de fuego, sin haber sido registradas para tal efecto, en los términos del Decreto 2858 de 2007.

Artículo 2°. Cuando las personas jurídicas o personas naturales que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada con vigilantes o escoltas que deba tener o portar armas de fuego; lo hagan sin que dichas personas hayan obtenido el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego; serán sancionadas con multa de 5 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; quien además vigilará, controlará, adelantará las investigaciones administrativas.

Con el fin de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueda ejercer los controles y adelantar las actuaciones administrativas señaladas en esta ley; contará con el acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007.

Para que exista certeza de los vigilantes y escoltas a quienes se les expide certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas, los sistemas de las instituciones especializadas y el de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estarán interconectados con el sistema del Departamento de Control Comercio de Armas,

Municiones y Explosivos a través del Sistema Integrado de Seguridad.

Artículo 3°. *Sistema Integrado de Seguridad en la expedición del certificado de aptitud psicofísica.* Establecer protocolos de seguridad para interactuar con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y registrar los resultados de los exámenes del certificado de aptitud psicofísica realizados por las Instituciones Especializadas, en un único Sistema Integrado de Seguridad, se requiere la implementación de los siguientes elementos periféricos y de conectividad integrados:

1. Un canal de Internet Banda ancha Corporativo con IP fija asignada para las instituciones especializadas.

2. La identificación del usuario se efectuará al inicio de cada una de las evaluaciones médicas, el usuario y el profesional de la salud deben proceder a identificarse con el lector biométrico, así mismo mediante la lectura biométrica de su huella al momento de expedir el examen médico.

3. La captura de información de las cédulas de ciudadanía con códigos bidimensionales se efectuará en cada Institución Especializada con lectores (pistolas) bidimensionales y de código de barras.

4. La captura de firmas se efectuará mediante dispositivos digitalizadores o PAD de firmas.

5. La autenticación y validación de las huellas de los profesionales de la salud y los usuarios se hará a través de la conexión con el sistema de la Registraduría del Estado Civil.

6. La captura de la foto del usuario a través de una cámara digital de 2.0 mega píxeles o superior con sensor de alta definición y con lentes que generen imágenes nítidas con más grado de detalle y contraste para identificar claramente al aspirante.

7. Autenticar y validar la huella del especialista que realiza cada una de las pruebas (Psicología, Fonoaudiología, Visiometría y Medicina) a través del Sistema Integrado de Seguridad.

8. Autenticar y validar al usuario en cada prueba del examen con su huella a través del Sistema Integrado de Seguridad.

9. Enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba desde el aplicativo de cada Institución Especializada a través de web services, cumpliendo con los estándares con el Sistema Integrado de Seguridad o lo podrán hacer directamente con él. El Sistema Integrado de Seguridad controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba.

10. La interacción de las Instituciones Especializadas y la plataforma del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos se hará a través de un Sistema Integrado de Seguridad, con una VPN (Red Privada Virtual) que se armará con dispositivos de comunicaciones y que garanticen que los exámenes para obtener el certificado de aptitud psicofísica se están realizando

en la sede física, con los equipos de cómputo de la institución especializada.

11. Un canal dedicado para la conexión de las instituciones especializadas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; el Departamento de Comercio y Control de Armas y el Sistema Integrado de Seguridad.

12. Centro de datos y software que permita registrar y validar a las instituciones especializadas, equipos de cómputo, controlar los tiempos mínimos de cada examen (psicología, optometría, fonoaudiología, medicina), salvaguardar los resultados completos de los exámenes, validar en tiempo real a los ciudadanos aspirantes y a los profesionales que practican las pruebas de cada examen.

Parágrafo 1°. El Sistema Integrado de Seguridad, el centro de datos y el software debe tener un centro de datos principal y otro de respaldo sincronizados, ubicados en lugares geográficos diferentes con canales de comunicación de diferente proveedor, con el fin de garantizar la disponibilidad dentro de las horas de atención establecidas en las Instituciones Especializadas. Debe estar diseñado sobre infraestructura modular y escalable, el Sistema Integrado de Seguridad interactuará con el sistema del Departamento de Comercio y Control de Armas, todas las transacciones se harán en línea, el Sistema del Departamento de Control y Comercio de Armas tomará del Sistema Integrado de Seguridad, la información de la huella, foto, número de cédula y datos de la persona y el certificado de la persona que se haya realizado el examen de aptitud psicofísica y que este se encuentre realizando el trámite para el permiso del porte y tenencia de armas.

Las instituciones especializadas deberán ser acreditadas como organismos de certificación de personas, deberán obtener el reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas, bajo la norma ISO/IEC 17024:2003. El Organismo Nacional de Acreditación con el fin de acreditar y mantener vigentes las acreditaciones otorgadas, exigirá a las Instituciones Especializadas como aquellas empresas indicadas en el artículo 3°, numeral 5 y parágrafo 3° de la Ley 1397 de 2010, que deberán cooperar con el Sistema Integrado de Seguridad del presente artículo.

En el caso de los lectores biométricos de huella que se utilizarán con el Sistema Integrado de Seguridad deben tener la tecnología LFD (Live Finger Detection Lector de huella viva).

Los dispositivos y/o periféricos que use cada Institución Especializada debe actuar, procesar y enviar la información a través de un software con los niveles y estructuras de seguridad que permita garantizar la presencia del usuario en la Institución Especializada, el reporte de la evaluación y el certificado de aptitud psicofísica desde el centro.

Artículo 4°. *Homologación.* Los equipos y software que se utilicen y hagan parte del Sistema Integrado de Seguridad, por parte de las Instituciones Especializadas deberán estar homologados

ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; acreditando entre otros documentos la declaración de importación de equipos, para el caso del software el depósito ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor.

Igualmente, el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos validará y homologará el Sistema Integrado de Seguridad con parámetros y estándares de Seguridad a través de su personal técnico.

Parágrafo. Con el fin de homologarse tanto los equipos como el software deberán obtener el reconocimiento mediante el registro y/o solicitud presentada y admitida para trámite de patente y/o Modelo de Utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5°. Las Instituciones Especializadas registradas de acuerdo con el Decreto 2858 de 2007; instalarán y mantendrán en funcionamiento los equipos y tecnologías necesarias para el acceso al sistema y la base de datos por parte de las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El texto transcrito correspondiente al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 16 de junio de 2011, Acta número 46.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D.C., septiembre 22 de 2011

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado**, por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 16 de junio de 2011, Acta número 46.

La discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 15 de junio de 2011, Acta número 45.

Publicaciones reglamentarias:

- **Texto Proyecto ley Gaceta del Congreso** número 737 de 2010.

- **Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso** número 797 de 2010.

- **Ponencia 2° Debate Senado Gaceta del Congreso** número 1100 de 2010.

- **Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso** número 431 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 750 - martes, 4 de octubre de 2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para el primer debate y Texto Propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 049 de 2011 Cámara por la cual se establece una pensión mínima mensual no contributiva o asistencial de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate y Texto Definitivo al Proyecto de ley número 268 de 2011 Cámara de Representantes, 64 de 2010 Senado por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “reglamento anexo”.....	9
Ponencia para primer debate y Pliego de Modificaciones al Proyecto de ley número 289 de 2011 Cámara, 77 de 2010 Senado por medio de la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (Armas blancas)	16
Informe de ponencia para segundo debate Texto Aprobado, Texto Definitivo al Proyecto de ley número 252 de 2011 Cámara, 165 de 2010 Senado por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones	19